

SANTIAGO, 22 DIC 2016

ORDEN GENERAL N° 2483,

VISTOS:

a) El D.F.L. N° 29 de 2005 que fija el texto, refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

b) El D.F.L. N° 1 de 1980, Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile.

c) La Orden General N° 874 de 06.JUN.986, que aprueba en definitiva el Reglamento de Normas de Procedimiento de la Policía de Investigaciones de Chile.

d) La Orden General N° 1.998 de 18.DIC.003, que establece el Reglamento Interno de las Brigadas de Investigación Criminal y de Brigadas Especializadas.

e) La necesidad de regular y establecer de forma clara la jornada de trabajo del personal de la Policía de Investigaciones de Chile, a fin de mejorar la efectividad laboral y el desarrollo personal y profesional de los funcionarios que integran la Institución.

f) La facultad que me confiere la Ley Orgánica y el Reglamento Orgánico de la Policía de Investigaciones de Chile.

O R D E N O :

1°.- **SUSTITÚYESE** el articulado del Capítulo VIII "De la Jornada de Trabajo", del Título X "Derechos del Personal", del Reglamento de Normas de Procedimiento, por el siguiente:

"Artículo 1°.- La jornada ordinaria de trabajo del personal institucional será de 44 horas semanales distribuidas de lunes a viernes.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ordenar la ejecución de trabajos, labores o servicios a continuación de la jornada ordinaria, de noche, en días sábados, domingos y festivos, a fin de dar cumplimiento a las labores inherentes de la institución.

Se entenderán por servicios nocturnos, todos aquellos que se efectúen entre las veintiuna y las ocho horas del día siguiente, el cual estará afecto a un descanso proporcional de todo el día siguiente inmediato de terminado el servicio equivalente por las horas trabajadas.

Artículo 2º.- Los funcionarios no estarán obligados a trabajar las tardes de los días 17 de septiembre, 24 y 31 de diciembre de cada año, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo anterior.

Artículo 3º.- El personal institucional iniciará su jornada ordinaria de trabajo, de lunes a jueves, a las 08:30 horas y finalizará a las 17:30 horas, los días viernes iniciará a las 08:30 horas y finalizará a las 16:30 horas, disponiendo de treinta minutos de colación, la que se imputará a la jornada de trabajo.

Los jefes de unidades y reparticiones, pasarán lista al personal sólo al inicio de la jornada laboral.

Excepcionalmente se autoriza a las Unidades o Reparticiones para que inicien su jornada de trabajo ordinario antes de las 08:30 horas, debiendo tomar los resguardos para evitar que el personal institucional supere la jornada indicada en el artículo primero.

Sin perjuicio del cumplimiento de las labores extraordinarias señaladas en el artículo 1º, los jefes de unidades y reparticiones, subjefes o quien los subrogue, procederán a despachar inmediatamente al personal una vez cumplida la jornada ordinaria de trabajo.

Artículo 4º.- Los jefes de unidades y reparticiones, vigilarán el cumplimiento estricto de la jornada laboral por parte del personal institucional, instando que en dicho periodo de tiempo se realicen los trabajos encomendados ejecutar.

Artículo 5º.- Los jefes de unidades y reparticiones que deban cumplir labores de imprescindible necesidad después de la jornada ordinaria de trabajo, los días sábados, domingos, festivos y de noche, adoptarán las medidas necesarias para disponer la mantención de turnos entre su personal, con el fin de cubrir adecuadamente las necesidades del servicio.

Los turnos o servicios permanentes y especiales, no podrán exceder de una duración de ocho horas.

Artículo 6º.- Todo el personal de la Institución señalado precedentemente, que por causas fundadas, debidamente ponderadas y autorizadas por el jefe de unidad o repartición, podrá efectuar la jornada de trabajo ordinaria, en un horario flexible, dejando la respectiva constancia en la Hoja de Vida Anual.

La autorización de horario flexible, es de carácter transitorio, mientras persista la condición que originó la modificación de horario para el funcionario, al cabo del cual éste regresará al horario normal.

2º.- MODIFÍCASE la normativa que a continuación se indica:

Elimínase el Art. 14º de la Orden General Nº 1.998, de 18.DIC.003, que establece el Reglamento Interno de las Brigadas de Investigación Criminal y de Brigadas Especializadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA ORDEN DEL DÍA Y BOLETÍN OFICIAL.



HECTOR ESPINOSA VALENZUELA
Director General
Policía de Investigaciones de Chile

PCC/PMA/jplt
Distribución:
- Subdirecciones (1)
- Inegral (1)
- Jefaturas (1)
- Repoles/ UU.DD. (1)
- B.O./O.D. (1)
- Archivo (1)